



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 115

Fecha: 13/08/2021

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|-----------------------------|-----------------------------------|---|---|---------------|
| 5200141 89001 2016 00177 | Ejecutivo con Título Prendario | CHEVYPLAN S.A. vs DEISY VIVIANA MONCAYO UASAPUD | Auto decreta medida cautelar | 12/08/2021 |
| 5200141 89001 2017 00143 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs WIDMAN YESSID DELGADO ARTEAGA | Auto decreta medida cautelar | 12/08/2021 |
| 5200141 89001 2017 00747 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs MIRIAN YOLANDA MORA CEPEDA | Auto decreta medida cautelar | 12/08/2021 |
| 5200141 89001 2017 00866 | Ejecutivo Singular | ALICIA - TORRES DE BURBANO vs ALVARO - SARRALDE | Auto decreta medida cautelar | 12/08/2021 |
| 5200141 89001 2017 01063 | Ejecutivo Singular | HOMERO MEDINA vs JUAN JOSE - ENRIQUEZ HERNANDEZ | Auto decreta medida cautelar | 12/08/2021 |
| 5200141 89001 2018 00256 | Ejecutivo Singular | ROBERTO - GRANJA PANTOJA vs SORLEY JURADO BUITRON | Auto decreta medida cautelar | 12/08/2021 |
| 5200141 89001 2018 00481 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGGOTA vs JOSE LUIS PINZA ÑAÑEZ | Auto termina proceso por pago | 12/08/2021 |
| 5200141 89001 2018 00937 | Ejecutivo Singular | FONDO DE EMPLEADOS INEM PASTO LTDA vs ROSARIO DEL CARMEN - GONZALES DE MARTINEZ | Auto decreta medida cautelar y autoriza cambio de dirección para notificar. | 12/08/2021 |
| 5200141 89001 2019 00314 | Ejecutivo Singular | CARMEN ADRIANA - TORRES MAYA vs MARIO FERNANDO - ALVAREZ Z. | Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución | 12/08/2021 |
| 5200141 89001 2019 00434 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO BALCONES DE LA PRADERA vs AMANDA VIVIANA PANTOJA | Auto termina proceso | 12/08/2021 |
| 5200141 89001 2019 00558 | Ejecutivo Singular | YHON ALEJANDRO ESPAÑA MAYA vs ESTEBAN HUMBERTO MORENO MUÑOZ | Auto decreta medida cautelar | 12/08/2021 |

| No PROCESO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE VS DEMANDADO | DESCRIPCION ACTUACION | Fecha Auto |
|------------|------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------|
|------------|------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/08/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2018-00481

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: José Luis Pinza Ñañez

Pasto, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado por su poderdante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por pago total de la obligación toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación.

Atendiendo lo manifestado por las partes, el Despacho ordenara el desglose de los documentos anexos a la demanda y se entreguen a la parte demandante con la anotación prevista en el artículo 116 del numeral 1 literal C del C.G. del P.; petición a la que este despacho accederá ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, así mismo se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda dejando las anotaciones pertinentes y archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Banco de Bogotá frente a José Luis Pinza Ñañez

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 29 junio de 2018, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que devengue el demandado como funcionario de la Policía Nacional, y el embargo y secuestro de la cuentas legalmente embargables de las que sea titular el demandado, esto es, cuentas de ahorro y corrientes en los siguientes bancos: Banco popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Banco Agrario Oficiese.

TERCERO. - DEVOLVER los documentos solicitados por el apoderado de la parte demandante, previo desglose de los mismos, dejando constancia, que pago total de la obligación

Los documentos objeto de desglose, podrán ser retirados por el señor José Luis Pinza Ñañez con C.C. No. 1.085.280.534, por autorización expresa del apoderado judicial de la parte ejecutante.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 13 DE AGOSTO DE 2021 |
| Secretaria |

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 12 de agosto de 2021. Encontrándose en turno doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00314
Demandante: Carmen Adriana Torres
Demandado: Mario Fernando Álvarez Zambrano

Pasto (N.), doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 16 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijan, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado de la parte demandante en los términos del memorial de sustitución.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Carmen Adriana Torres y en contra de Mario Fernando Álvarez Zambrano, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al estudiante Jorge Anderson Mera Enríquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.070.808 y con Código Estudiantil No. 491362 de consultorios jurídicos, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 13 de agosto 2021

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2019-00434

Demandante: Balcones de la Pradera Torre 4 P.H

Demandado: Amanda Viviana Pantoja

Pasto, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada coadyuvada por su poderdante, solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con posterioridad a la diligencia de remate.

Atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante, el Despacho encuentra procedente terminar el proceso y en consecuencia; levantar la medida cautelar decretada en auto de 19 de septiembre de 2019 y archivar el expediente; siendo del caso advertir que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Balcones de la Pradera Torre 4 P.H frente a Amanda Viviana Pantoja

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 18 de septiembre de 2019, comunicado mediante oficio 1852 del 2 de diciembre de 2019, esto es, el embargo del bien inmueble propiedad de la demandada Amanda Viviana Pantoja registrado a folio de matrícula inmobiliaria No 240-227647 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiése.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO |
| Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 13 de Agosto de 2021 Secretaria |